ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TERANTOURS CIA. LTDA.

OTORGA: RAFAEL ADALBERTO TERAN VINUEZA Y OTROS.

A FAVOR: ELLOS MISMOS.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Cotacachi, hoy día martes ocho de noviembre del año dos mil once, ante mí, **Doctor José Leonardo Andrade Cruz, Notario Público del cantón Cotacachi,** comparecen los señores Rafael Adalberto Terán Vinueza, de estado civil casado, Osvaldo Raphael Terán Miño, de estado civil soltero y Anthony Javier Terán Miño, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, intervienen por sus propios y personales derechos, me presentan sus cédula de ciudadanía cuyos números se anotan con sus firmas, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, comparecen y me piden que eleva a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor siguiente: **" S E Ñ O R N O T A R I O :** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: C O M P A R E C I E N T E S .-** Comparecen a celebrar la presente Escritura Pública, los señores Rafael Adalberto

Terán Vinueza, casado, Osvaldo Raphael Terán Miño, soltero y Anthony Javier Terán Miño, soltero. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, todos domiciliados en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, comparecen por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUCION.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una COMPAÑÍA LIMITADA, que se regirá por las estipulaciones de la presente escritura y las Leyes del Ecuador.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará, **TERANTOURS CIA. LTDA.".** durará cincuenta años desde la fecha de su otorgamiento. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía limitada es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. La Compañía se regirá por lo establecido en el Estatuto Social, las disposiciones pertinentes del Título XXVI del Libro Cuarto del Código Civil y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que

constituyen su objeto social: a) OPERADORA DE TURISMO; b) representación de franquicias; c) agencia de viajes. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN COTACACHI RUC. 1001432929001 Dr. José Andrade Cruz NOTARIO

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No PARTI CIPACIONES
TERAN VINUEZA RAFAEL ADALBERTO	200	200	200
TERAN MIÑO OSVALDO RAPHAEL	100	100	100
TERAN MIÑO ANTHONY JAVIER	100	100	100
TOTAL	400	400	400

NOTARÍA PÚBLICA

La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación en que constará su carácter de No Negociable y el número de participaciones que le corresponda por su aporte, este certificado deberá llevar la firma del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el título vigésimo sexto del libro cuarto del Código Civil y en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. **ARTÍCULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios Principal y Suplente; b) Fijar la retribución económica de los administradores y de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y cualquier informe de trascendencia que sea presentado por los administradores referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Resolver sobre el aumento de capital social, la constitución de reservas especiales, o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presente Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar el balance general de la compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y / o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente reemplazando. Además podrán convocar a Junta General de Socios, quienes representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en la Ley. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001732229001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABOGADO

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
COTACACHI - ECUADOR

de territorio nacional para tratar cualquier asunto. siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.-** A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una y ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un Presidente que será elegido por la Junta General, cada cuatro años y podrá ser reelegido por un

período similar. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** ATRIBUCIONES DEL **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la compañía, cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; e) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de urgencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazara la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, y podrá ser reelegido por un período similar, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO PÚBLICO

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
COTACACHI - ECUADOR

amplias facultades; c) Convocar Juntas Generales conjunta o separadamente con el presidente; d) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; e) Conferir poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta General; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; g) presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; h) Comprar, vender, hipotecar, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles; que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar Letras de Cambio, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la Compañía, en instituciones financieras del Ecuador; k) Obligar y comprometer a la Compañía por sí solo en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en cuantías superiores deberá suscribir el o los contratos conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES . -** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario

destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. En todos los casos de disolución y / o liquidación se estará a lo previsto en el párrafo Séptimo, título Vigésimo Sexto del Libro Cuarto del Código Civil y la Sección Décima Segunda de la Ley de Compañías en lo que fuere aplicable debiendo actuar el Presidente, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios como Liquidador Principal de la Compañía ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primaran sobre aquellas. **TRANSITORIA .- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos al Abogado Manuel Carvajal Alcívar, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía Limitada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del este instrumento. F) M Carvajal A. Manuel Carvajal Alcívar ABOGADO. Reg. Prof. Diecisiete – mil novecientos ochenta – dos F A C J ". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. **P R O S I G U I E N D O.**

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABOGADO

- Los otorgantes en sus calidades indicadas agregan que aprueban y ratifican los términos y estipulaciones de la presente escritura pública de Constitución de Compañía TERANTOURS CIA. LTDA., a la misma que le dan fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en última instancia. Para la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía TERANTOURS CIA. LTDA., se observaron por parte del suscrito Notario, todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Se agregan a la matriz los documentos habilitantes necesarios. Y leído que les fue a los comparecientes este instrumento público en todo su contenido por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y para constancia firman juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

SR. RAFAEL ADALBERTO TERÁN VINUEZA

C.C. 100151998-0

SR. OSVALDO RAPHAEL TERÁN MIÑO

C.C. 100279294-1

SR. ANTHONY JAVIER TERÁN MIÑO

C.C. 100279289-1

El Notario:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392827
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TERAN VINUEZA RAFAEL ADALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 10:37:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TERANTOURS CIA LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2011

A PARTIR DEL 2/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cotacachi, 26 de OCTUBRE del 2.011

A quien interese:

Mediante comprobante No. 295831292, el (la) Sres. TERAN VINUEZA RAFAEL ADALBERTO , consignó en este Banco, un depósito de CUATRO CIENTOS DOLARES con 00/100 .....(USD $. 400,00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la " COMPAÑÍA TERANTOURS CIA. LTDA. ", hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CEDULA	MONTO
TERAN VINUEZA RAFAEL ADALBERTO	100151998-0	200.00
TERAN MIÑO ANTHONY JAVIER	100279289-1	100.00
TERAN MIÑO OSVALDO RAPHAEL	100279294-1	100.00
TOTAL		400.00

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Cotacachi

Atentamente

Ec. Néstor Jaramillo V
GERENTE DE AGENCIA

ECON. NESTOR JARAMILLO V.
GERENTE
AG. COTACACHI

CIUDADANIA 100151998-0
TERAN VINUEZA RAFAEL ADALBERTO
IMBABURA/COTACACHI/QUIROGA
16 DICIEMBRE 1964
001-2 0318 00756 M
IMBABURA/COTACACHI
SARGENTO 1964

ECUATORIANA****** V3333V2442
CASADO AIDA CLEMENCIA MINO SALTOS
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
RICARDO TERAN
MARIA VINUEZA
IBARRA 14/01/2003
14/01/2015
REN 0039081

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

367-0006 NÚMERO
1001819986 CÉDULA

TERAN VINUEZA RAFAEL ADALBERTO

IMBABURA PROVINCIA
COTACACHI CANTÓN
QUIROGA PARROQUIA

[redacted]

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABOGADO

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
COTACACHI - ECUADOR

100279289-1

SUCRARIO

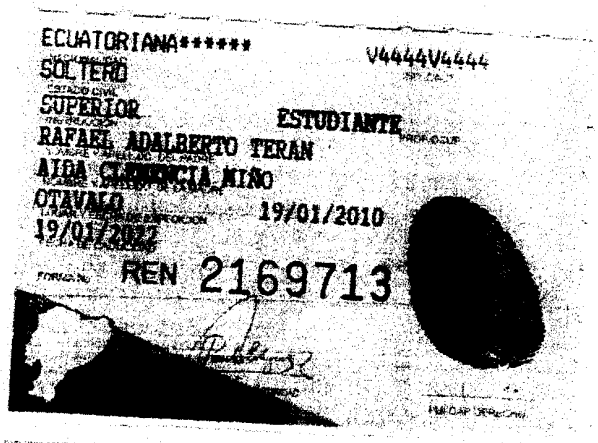

ECUATORIANA*****

V4444V4444

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

RAFAEL ADALBERTO TERAN

AIDA CLEMENCIA MIÑO

OTAVALO

19/01/2010

19/01/2022

REN 2169713

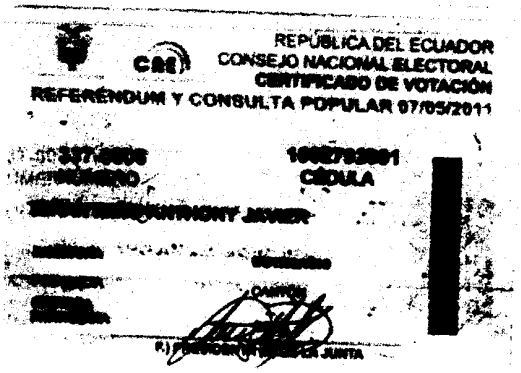

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CÉDULA

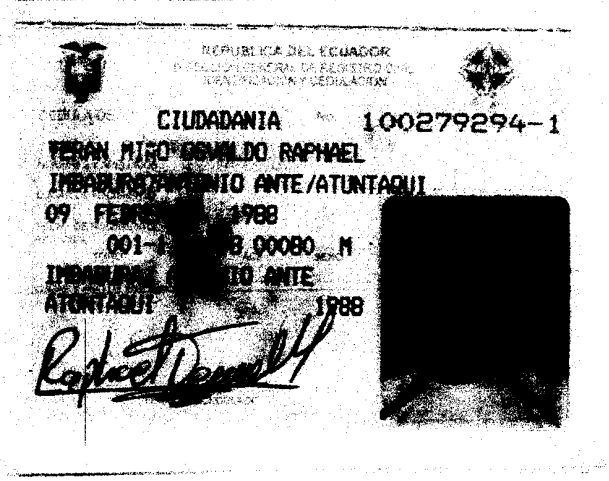

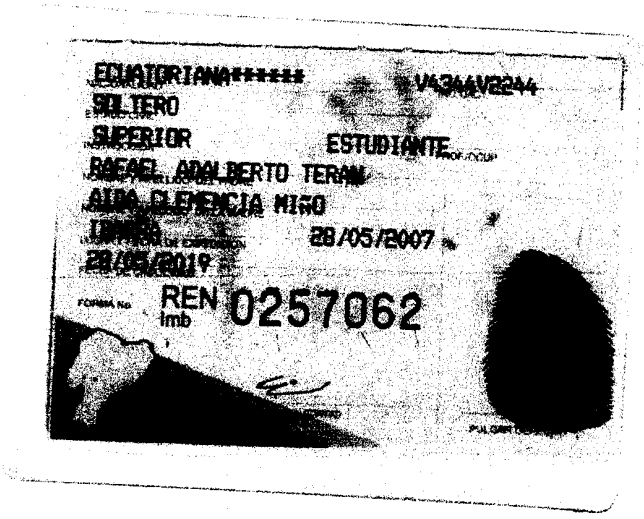

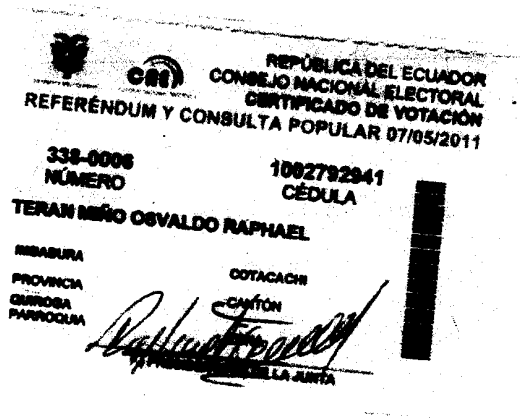

Se otorgó ante mí y en de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la sello y firmo en Cotacachi, ocho de noviembre del dos mil once.-

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
COTACACHI - ECUADOR

Dr. José Leonardo Andrade Cruz

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN COTACACHI

NOTARÍA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABOGADO

- - - RAZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TERANTOURS" CIA. LTDA., LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.005420, EMITIDO POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEON – DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, DADA Y FIRMADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EL 02 DE DICIEMBRE DEL 2.011.- Doy fe.- Cotacachi, siete de diciembre del dos mil once.-

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
COTACACHI - ECUADOR

Dr. José Leonardo Andrade Cruz

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN COTACACHI

NOTARÍA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABOGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente CONSTITUCION DE COMPANIA TERANTOURS CIA LTDA en el libro de:

REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2568.- Inscripción No. 51

viernes, 16 de diciembre del 2011, 11:56:39

LA REGISTRADORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON SANTA ANA DE COTACACHI
DRA KATERINE ANDRADE A.
REGISTRADORA
IMBABURA-ECUADOR

RESPONSABLES.- MARCELA HARO
INGRESA AL SISTEMA: MARISOL MURIEL

0010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 03600

Quito, 8 FEB. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TERANTOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL